



ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA PROVINCIAL

La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo, para el pueblo

ACTA DE APORTES CIUDADANOS AL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA PERIODO 2022

La Asamblea Ciudadana Local de la Provincia de Orellana

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los ecuatorianos al asumir las funciones públicas, deben rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad";

Que, los artículos 204 y 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crean la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respectivamente, reconociendo al pueblo como el mandante y primer fiscalizador del poder público, en el ejercicio del derecho de participación para impulsar y establecer los mecanismos de control social en los asuntos de interés público;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala, que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes;

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana concibe a la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que





ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA PROVINCIAL

La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo, para el pueblo

estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina, como sujetos obligados a las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina como objetivos de la rendición de cuentas a los siguientes:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que los actos de la administración pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna;

Que, el artículo 5; numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social;

Que, el numeral 5 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Establece el examinar y evaluar en términos de costo y tiempo, la legalidad, economía, efectividad, eficacia y transparencia, de la gestión pública;

Que, mediante resolución N°. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, el pleno del CPCCS resuelve aprobar el Reglamento de Rendición de Cuentas;





ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA PROVINCIAL

La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo, para el pueblo

RESUELVE

1. Recoger los aportes ciudadanos al Informe de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana Periodo 2022
- 2.

Nº	Aporte
1	Se recomienda que se incluya a las organizaciones naturales y jurídicas de personas con discapacidad por igualdad de derechos.
2	Se recomienda que se capacite a los agricultores en cuidado de plantaciones agrícolas
3	Se recomienda que se ejecuten a la brevedad los proyectos de riego y drenaje pendientes de ejecutar
4	Se recomienda que se continúe con la misma calidad de atención ciudadana del GADPO
5	Se recomienda incluya en los beneficios del PP a la Asociación de costura ASOTEXIORE
6	Se recomienda puntualidad en las reuniones planificadas por el GADPO
7	Se recomienda que se continúe trabajando especialmente en el mantenimiento de vías

3. Coordinar acciones para la elaboración del plan de trabajo para incorporar las sugerencias ciudadanas en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
4. Coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana la entrega del Plan de trabajo a la Asamblea Ciudadana y al Consejo de Planificación y a la Instancia de Participación para su monitoreo.

Dado y firmado en la ciudad El Coca, en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a los 03 días del mes de mayo de 2023

Para constancia firman:





ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA PROVINCIAL

La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo, para el pueblo

Ing. Magali Orellana Marquinez	PREFECTA PROVINCIAL DE ORELLANA	
Sr. Marcelo Favian Jacome Alvarado	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LOCAL PROVINCIAL	
Sra. Gladis Narcisa Tanguila Puchi	VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA LOCAL PROVINCIAL	
Srta. Quenia Maribel Zambrano Uriña	SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LOCAL PROVINCIAL	
Sr. Juan Carlos Cuenca Vimos	TESORERO DE LA ASAMBLEA LOCAL PROVINCIAL	
Ing. Henry Froilan Guaytarilla Vasquez	PRIMER VOCAL PRINCIPAL DE LA ASAMBLEA LOCAL PROVINCIAL	
Ab. Jose Julio Faican Benitez	SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL DE LA ASAMBLEA LOCAL PROVINCIAL	
Sra. Mary Nora Bone Bone Caicedo	TERCER VOCAL PRINCIPAL DE LA ASAMBLEA LOCAL PROVINCIAL	
Sra. Corina Aida Aguinda Cerda	PRIMER VOCAL SUPLENTE DE LA ASAMBLEA LOCAL PROVINCIAL	
Sr. Cristian Geovany Guanoquiza Oña	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE DE LA ASAMBLEA LOCAL PROVINCIAL	
Sra. Pavame Gomoqui Bahua Miipo	TERCER VOCAL SUPLENTE DE LA ASAMBLEA LOCAL PROVINCIAL	

